

## ¿Qué se puede solicitar?

### Nombre del trámite

TECG- Ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* tanto en las parcelas de los propietarios agrícolas como para los proveedores de material vegetal de la Comunitat Valenciana.

### Objeto del trámite

La Ley de Sanidad Vegetal prevé que los afectados por la obligatoriedad de la lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y de las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente, reconociendo que, cuando las medidas establecidas para la lucha contra plagas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de los bienes o propiedades particulares o públicas, la administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización.

En este sentido, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural establece las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* tanto en las parcelas de los propietarios agrícolas como para los proveedores de material vegetal de la Comunitat Valenciana.

## ¿Quién puede iniciarlo?

### Interesados / Solicitantes

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones que se regulan en las presentes bases:

a) Los propietarios de parcelas con cultivos incluidos en la lista de vegetales huéspedes susceptibles a la bacteria *Xylella fastidiosa*, que hayan sido declarados contaminados «y/o inmovilizados» por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal.

b) Los proveedores de material vegetal que estén inscritos en el Registro de Proveedores de semillas y Plantas de Vivero y/o en el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de vegetales, que posean plantas incluidas en la lista de vegetales huéspedes susceptibles a la bacteria *Xylella fastidiosa*, que hayan sido declarados contaminados y/o inmovilizados por Resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de Sanidad Vegetal.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán ser microempresas, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014, que determina que son aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3. No podrán ser beneficiarios de esta indemnización los propietarios de aquellas parcelas que estén abandonadas. Se considerará que una parcela está abandonada si cumple una de las siguientes condiciones:

a) Cuando el estado vegetativo del árbol/cepa indique que está seco.

b) Cuando no se constate la aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc.), observándose, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

c) O bien que, en el árbol/cepa se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (arado, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

### Requisitos

1. El formulario de solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables, que deberán ser suscritas en su caso por los solicitantes:

a) Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, estar exento de dicha obligación, según establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) No pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02), o bien, en el caso de pertenecer a la categoría de empresas en crisis, o haberse convertido la empresa en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños causados por los costes de erradicación y reparación de los daños causados por *Xylella fastidiosa*.

d) Tener la condición de pyme.

e) No tratarse de empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. En el caso de que el propietario de la parcela o el proveedor de material vegetal se ocupe del arranque y destrucción del material vegetal, la justificación de los gastos se realizará mediante la aportación de factura pagada o documento equivalente de igual valor probatorio. La actuación se acreditará mediante declaración responsable del interesado, y deberá constar un acta de técnico de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la efectiva realización de la actuación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que el solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

4. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1.º de la Ley 39/2015.

## Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

La cuantía de la ayuda se establece según los baremos para el cálculo de las indemnizaciones en plantaciones y para proveedores de material vegetal.

A) Propietarios de parcelas agrícolas.

1. Ayudas por destrucción

Importe máximo de 2.500 €/ha por la totalidad de los gastos de arranque y destrucción del material vegetal llevada a cabo por el propietario de la parcela o a su costa.

2. Valor plantaciones

La determinación del valor de las indemnizaciones se ha realizado mediante la determinación del valor del perjuicio causado por las medidas sanitarias adoptadas, entendido como la diferencia entre el valor de la parcela afectada antes de adoptar las mismas y el valor de la parcela después de la aplicación de las mismas. En ambos casos el valor de la parcela se ha determinado mediante el cálculo de la suma actualizada de los flujos de caja futuros que en la misma se pueden previsiblemente generar. Los cálculos se han realizado por grupos de cultivos, diferenciándose hasta 8 grupos. Las indemnizaciones se han establecido por fases de cultivo: "plantón en crecimiento"(2-3 años), "en producción"(el 75% de la vida útil del cultivo), "decaimiento o declive"(25% de la vida útil) y plantaciones de "edades muy avanzadas".

VER: Tabla Indemnización por cultivo y edad por unidad de superficie y por ejemplar del Anexo, APARTADO A.2 de la Orden 6/2018, de 5 de febrero.

B) Proveedores de material vegetal

1. Ayudas por destrucción

Importe máximo de 2.500 €/ha por la totalidad de los gastos de arranque y destrucción del material vegetal llevada a cabo por el propio proveedor de material vegetal. Las indemnizaciones deben compensar el valor de mercado de las plantas destruidas y la pérdida de ingresos.

2. Valor de los vegetales

La determinación del valor de las indemnizaciones se ha realizado mediante la determinación del valor del perjuicio causado por las medidas sanitarias adoptadas, entendido como la diferencia entre el valor de los vegetales antes de adoptar las medidas y el valor después de la aplicación de las mismas. Serán indemnizables todos los vegetales que se

hayan destruido en cumplimiento de las medidas dictadas por Resolución de Director General responsable en sanidad vegetal.

Se han definido dos fases o estadios para ornamentales de temporada, aromáticas y planta forestal (fase de siembra o esqueje y fase de primer repicado), y tres fases o estadios para las ornamentales arbustivas, frutales, cítricos y árboles ornamentales (fase de siembra o esqueje, fase de repicado inicial y fase de desarrollo del ejemplar). Una vez desarrollado el ejemplar, y superado el año de formación, los distintos formatos se valorarán según las características de diámetro de tronco y altura por su valor comercial.

VER: Tabla 1: Fases y valor de la indemnización por tipo de plantas y formatos

Tabla 2: Indemnización por plantas madre de material de bases de vid.

Tabla 3: Indemnización por plantas madre de material certificado de vid

del APARTADO B.2 del Anexo de la Orden 6/2018, de 5 de febrero.

3. Valor de la pérdida de ingresos provocadas por las medidas ordenadas como consecuencia de la detección del organismo nocivo.

El proveedor deberá estar registrados de conformidad con la Directiva 92/90/CEE de la Comisión y la Ley 30/2006.

Se diferencian dos situaciones de pérdidas:

- 1) Por las dificultades de replantación o rotación. Sólo para las empresas especializadas, con más del 75% de su producción en plantas hospedante, y sobre la que procederá la declaración de "empresa en crisis".
- 2) Por las medidas de cuarentena, que obligan a la inmovilización y limitan el ámbito de venta. La declaración anual de los productores de material vegetal será la base para la determinación de las plantas producidas y no vendidas. Las indemnizaciones se calcularán por el valor de los costes de producción de las plantas afectadas, estimado a partir del cálculo del margen de ventas del sector, que se estima en un 28,02%.

Indemnización por plantas madre de frutales y cítricos (€/Ha)

Año#Semestre#Planta madre de frutales y cítricos

Año 1#semestre 1#20.196,17

Año 1#semestre 2#16.862,83

Año 2#semestre 3#13.529,50

Año 2#semestre 4#10.196,17

Año 3#semestre 5#6.862,83

Año 3#semestre 6#3.529,50

## ¿Cuándo solicitarlo?

### Plazos de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria (DOGV nº 8250, de 08/03/2018) y dentro de un plazo máximo de dos meses desde la destrucción del material vegetal afectado por la resolución del/de la director/a general competente en materia de sanidad vegetal, en la que se haya ordenado el arranque y la destrucción del material vegetal, hasta el 15 de noviembre de 2018.

Para el material vegetal que se haya destruido antes de la publicación de la presente convocatoria se tendrá en cuenta lo que establece la disposición adicional tercera, subvencionabilidad de actuaciones anteriores a las publicaciones de las convocatorias específicas.

## ¿Dónde dirigirse?

### Presencial

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones

Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

No obstante, los solicitantes que sean personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente. En caso de que se hiciera presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Y, preferentemente, en:

REGISTRO GENERAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL - Valencia

C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1

46018-València

Telf.: 961247382

Fax: 961209980

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL - VALENCIA - Valencia

C/ GREGORIO GEA, 27

46009-València

Telf.: 012

Fax: 963426291

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL - ALICANTE - Alicante

C/ PROFESOR MANUEL SALA, 2

03003-Alacant/Alicante

Telf.: 012

Fax: 965938237

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL - CASTELLÓN - Castellón

AVDA. HERMANOS BOU, 47

12003-Castelló de la Plana/Castellón de la Plana

Telf.: 012

Fax: 964725526

#### Por internet

Tramitar con certificado electrónico:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html>

?tramite=DGM\_SUB\_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18932

## ¿Qué documentación se debe presentar?

En la solicitud se incluirá el nombre y razón social del propietario de parcela o empresa proveedora de material vegetal solicitante. Se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF o CIF de los solicitantes, cuando no autoricen a la administración a su consulta a través de medio telemáticos así como de la acreditación de su personalidad jurídica.
- b) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- c) Los propietarios de las parcelas o proveedores de material vegetal, según corresponda: copia de certificación registral o notarial del título de propiedad. En el documento que se aporte deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI/CIF del propietario o proveedor de material vegetal, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie). Así como el documento que justifica el consentimiento o autorización del propietario o proveedor de material vegetal, para la destrucción del material vegetal afectado.
- d) Acreditación, de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, cuando se no se autorice a la administración a su consulta a través de medios telemáticos.

### Impresos Asociados

SOLICITUD DE AYUDAS INDEMNIZATORIAS DIRECTAS POR DESTRUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL AFECTADO POR XYLELLA FASTIDIOSA. PLANTACIONES Y PROVEEDORES DE MATERIAL VEGETAL

[http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/260301\\_P\\_BI.pdf](http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/260301_P_BI.pdf)

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

[http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000\\_ES.pdf](http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_ES.pdf)

## ¿Cómo se tramita?

### Pasos

1. La instrucción del expediente la efectuará el servicio competente en materia de Sanidad Vegetal, que examinará la solicitud y la documentación presentada y adjuntará las copias de las resoluciones correspondientes y las actas levantadas durante las actuaciones.
2. Las solicitudes presentadas serán tramitadas y resueltas por riguroso orden de presentación, hasta el agotamiento de la cantidad máxima disponible en cada convocatoria.

### Recursos que proceden contra la resolución:

Los previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

## ¿Cómo se tramita telemáticamente?

Tramitar con certificado electrónico:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html>

?tramite=DGM\_SUB\_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18932

### Información de tramitación

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como los solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL :[http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18932](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18932)

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud deberán realizarse a través de la siguiente URL :[http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18536](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18536)

Para acceder de forma telemática el solicitante o su representante legal deberán disponer de sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basado en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de

certificación». Entre ellos los certificados emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana ([https://sede.gva.es/va/web/sede\\_electronica/sede\\_certificados](https://sede.gva.es/va/web/sede_electronica/sede_certificados)), así como el sistema clave firma para las personas físicas.

Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

## Información complementaria

1. Serán objeto de indemnización:

a) El arranque y destrucción del material vegetal realizado por el propio beneficiario de las ayudas o a su costa, con objeto de la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*, cuando así haya sido ordenado mediante Resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de Sanidad Vegetal. Estas pérdidas serán valoradas de acuerdo con los baremos que se establecen en el anexo.

b) Las plantaciones o el material afectado destruido, serán valorado de acuerdo con los baremos que se establecen en el anexo.

c) Cuando se trate de plantaciones homogéneas, es decir, que en toda la parcela esté dedicada al mismo cultivo, el baremo que se aplicará será el que establece el anexo por hectárea. Por el contrario, cuando se trate de árboles aislados o plantaciones mixtas, es decir, donde coexistan diferentes cultivos, la indemnización se calculará tal como establecen los baremos del anexo por número de árboles.

d) Los posibles daños causados por las pérdidas de valor en las plantaciones o el material vegetal, como consecuencia de inmovilización ordenada oficialmente. En este caso, se indemnizará la pérdida del valor comercial y la pérdida de ingresos que regula la normativa comunitaria, Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, artículo 26. Estas pérdidas serán valoradas de acuerdo con los baremos que se establecen en el anexo.

2. No son objeto de indemnización los gastos originados, ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando la persona propietaria o proveedora de material vegetal de la parcela de los vegetales afectados haya incumplido la normativa vigente, que afecta a la producción y la comercialización de los vegetales y especialmente lo que determina el Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y el tráfico en países terceros, y el Real decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales.

3. Cuando a raíz de las investigaciones efectuadas se demuestre que el origen de la contaminación procede de lotes suministrados por un proveedor de material vegetal que haya incumplido lo que determina la legislación vigente, la administración podrá reclamar al infractor las indemnizaciones abonadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, ya sea administrativa, civil, o penal, en que el infractor haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento de la normativa de sanidad vegetal.

4. No se concederá indemnización cuando las medidas de destrucción, deterioro o inutilización se hayan hecho necesarias como consecuencia de transgresiones a la ley o a las disposiciones de desarrollo, tal como establece el artículo 21 de Ley 43/2002.

5. La vigilancia del cumplimiento de la normativa de sanidad vegetal corresponde a la dirección general competente por razón de materia.

6. Las compensaciones de las ayudas establecidas en el anexo, se han calculado en relación con la pérdida de ingresos por las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

7. Los árboles monumentales o singulares, quedan excluidos del ámbito de aplicación de las ayudas indemnizatorias reguladas a través de las presente orden de bases.

## Sanciones

Las infracciones a las medidas fitosanitarias impuestas en la ORDEN 6/2018, de 5 de febrero, así como la determinación de la responsabilidad, serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, y especialmente las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar a la conselleria de Agricultura, Pesca i Alimentació la aparición de organismos nocivos para los vegetales o de síntomas de enfermedad para los vegetales o sus productos, o la aparición de una plaga de cuarentena, a que se refiere el artículo 2.e) de la orden de 27 de julio de 2007.
- b) El incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas para combatir una plaga, o impedir o dificultar su cumplimiento, a que se refieren los artículos 3 y 4 de la de 27 de julio de 2007.

## Fuentes jurídicas y/o documentales

### Normativa

- Orden 6/2018, de 5 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.(DOGV nº 8250, de 08/03/2018)
- Extracto de la Resolución de 2 de marzo 2018, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.(DOGV nº 8250, de 08/03/2018)
- CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de marzo de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.  
(DOGV nº 8256, de 16/03/2018)

### Lista de normativa

Ver Orden 6/2018, de 5 de febrero

[http://www.dogv.gva.es/datos/2018/02/16/pdf/2018\\_1399.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/02/16/pdf/2018_1399.pdf)

Información para la presentación telemática de solicitudes.

[http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/Informacion\\_para\\_la\\_presentacion\\_telematica\\_de\\_solicitudes.pdf](http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/Informacion_para_la_presentacion_telematica_de_solicitudes.pdf)

Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

[http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/08/pdf/2018\\_2414.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/08/pdf/2018_2414.pdf)

Extracto de la Resolución de 2 de marzo 2018, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.(DOGV nº 8250, de 08/03/2018)

[http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/08/pdf/2018\\_2432.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/08/pdf/2018_2432.pdf)

Ver Corrección de errores de la Resolución de 2 de marzo de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

[http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/16/pdf/2018\\_2800.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/03/16/pdf/2018_2800.pdf)

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.